



Bogotá D.C., 12 de noviembre de 2020

Honorable Representante

**Juan Diego Echavarría Sánchez**

Presidente Comisión Séptima Constitucional

Cámara de Representantes

E. S. D.

**Asunto:** Informe de Ponencia para PRIMER DEBATE AL PROYECTO DE LEY N° 391 de 2020 Cámara “por medio del cual se crea el subsidio de trabajo en casa”.

Respetado Señor Presidente:

De conformidad con lo dispuesto por la Ley 5ª de 1992 y dando cumplimiento a la designación realizada por la Mesa Directiva de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes, como ponentes de esta iniciativa legislativa, nos permitimos rendir Informe de Ponencia para primer debate al Proyecto de Ley N° 391 de 2020 Cámara “por medio del cual se crea el subsidio de trabajo en casa” en los siguientes términos:

La presente ponencia se desarrollará de la siguiente manera:

## I. ANTECEDENTES DE LA INICIATIVA

La presente iniciativa fue radicada el 31 de agosto de 2020 en la Secretaría de la Cámara de Representantes por el Representante a la Cámara Buenaventura León León, el proyecto de ley fue publicado en la Gaceta del Congreso N° 865 del 07 de septiembre de 2020. El 16 de septiembre de 2020 fue radicado en la Comisión Séptima.

El 21 de septiembre de 2020 fueron designados como ponentes para primer debate los Representantes a la Cámara María Cristina Soto de Gómez (Coordinadora Ponente), Jennifer Kristin Arias y Fabián Díaz Plata.

AQUÍVIVE LA DEMOCRACIA



El 15 de octubre fue aprobada por parte de la mesa directiva una prórroga para la presentación de la ponencia en primer debate.

## II. OBJETO Y CONTENIDO DEL PROYECTO

El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear el auxilio de trabajo en casa con la finalidad de subsidiar los costos que se deriven de la realización de los servicios laborales en el domicilio.

Esta compuesto de 7 artículos incluida su vigencia.

## III. CONSIDERACIONES DEL AUTOR

### 1. Introducción

La Constitución Política de 1991 en su Artículo 25 consagra **“El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas”**; para lo cual cabe resaltar que el derecho al trabajo es la base para la realización de otros derechos humanos (la vida, la salud, seguridad social, educación etc.); dado que incluye la oportunidad de ganarse la vida mediante un trabajo libremente escogido y aceptado.

En la ejecución de este derecho el Estado colombiano está obligado a garantizar y tomar medidas apropiadas para crear un entorno propicio con la finalidad de que existan oportunidades de empleo productivo bajo unas condiciones seguras y saludables que permiten avalar salarios justos que conlleven a desarrollar una vida digna para ellos y sus familias.

Teniendo en cuenta el estrecho parecido que presenta el trabajo en casa con el teletrabajo, se debe mencionar que este último se creó con la Ley 1221 de 2008, el cual según el inciso segundo del artículo 2 de la misma disposición, **“...consiste en el desempeño de actividades remuneradas o prestación de servicios a terceros utilizando como soporte las tecnologías de la información y la**



***comunicación – TIC para el contacto entre el trabajador y la empresa, sin requerirse la presencia física del trabajador en un sitio específico de trabajo.”***

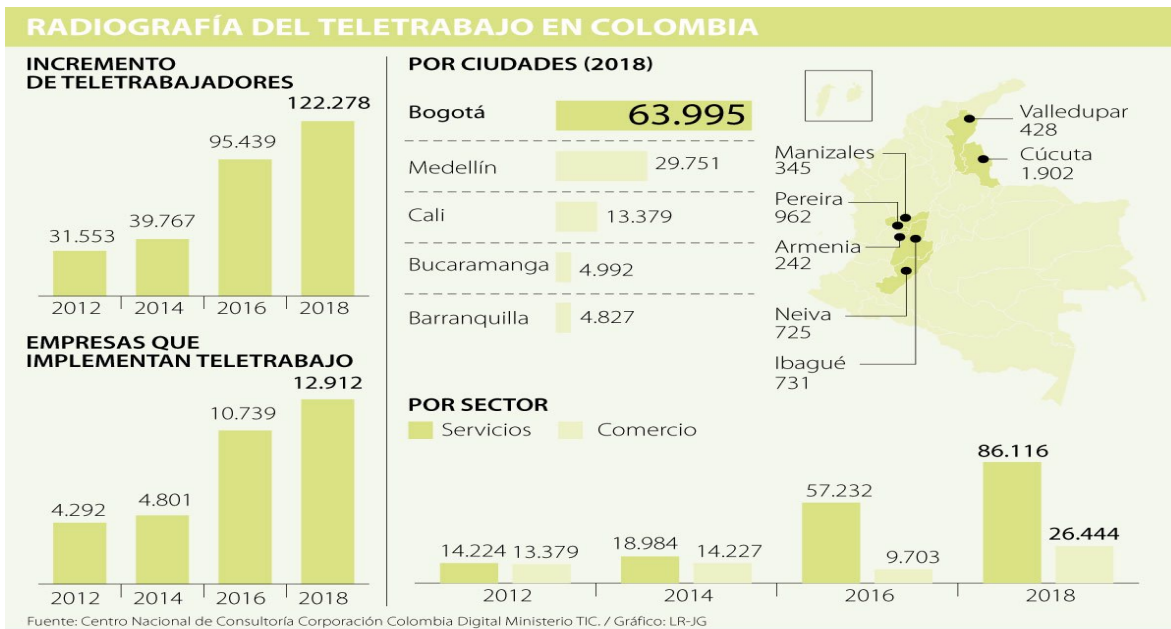
Debido a la declaratoria de la emergencia sanitaria mediante el Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, la cual nos ha obligado al distanciamiento social, razón por la cual gran parte de los Colombianos se ha visto en la necesidad de laborar desde su vivienda, para lo cual se evidencia que la normatividad que lo rodea dista mucho de la escasa reglamentación del trabajo en casa, en el que ahora están, según estimativos de Fasecolda, entre 2 y 3 millones de colombianos que han sido conducidos allí por la pandemia.

El trabajo en casa nos permite cumplir con nuestras obligaciones laborales a través de aplicaciones tecnológicas presentando beneficios que puede ofrecer tanto para el empleador como para el trabajador en cuanto a la reducción de gastos, mejora en la productividad, reducción en los retrasos debido a que ya no tendrán que trasladarse durante minutos u horas. Además, evita que el estrés se apropie de los trabajadores por causa del desplazamiento y en cambio pueda trabajar desde la su hogar, permitiendo que agradable y cómodo ambiente laboral, proporcionando más salud y tranquilidad.

Adicionalmente el medio ambiente también estará agradecido, pues para nadie es un secreto que la contaminación proviene en gran parte del transporte, lo que es de gran beneficio el trabajar en casa y gran parte de los vehículos guardados.

Para lo cual la Acrip (Federación Colombiana de Gestión Humana), realizó un estudio en el cual informa que 76,2 por ciento de las empresas piensan mantener esta modalidad entre uno o dos días a la semana después del aislamiento.

Ahora bien, haciendo una similitud con el teletrabajo, entendiendo que esta tiene una regulación especial, pero que se asemeja en gran parte al trabajo en casa, podemos evidenciar que el trabajo desde la comodidad del hogar ha venido presentando un notable crecimiento, según se ilustra en la siguiente gráfica.



**(FUENTE: DIARIO LA REPÚBLICA)**

Además de ese avance que se viene reflejando a nivel nacional en el ejercicio y uso del trabajo en casa, el mismo se puso en auge tanto en las relaciones laborales privadas como en las públicas por cuenta del confinamiento obligatorio que padecemos desde el 20 de marzo del presente año, con lo cual se puso al descubierto no solo su necesidad, sino también su utilidad práctica y sus distintos inconvenientes, como por ejemplo los mayores gastos que debió asumir el trabajador para efectos de cumplir con sus labores desde su casa, como el aumento en la energía, el gasto obligado del internet, el aumento en su cuenta de telefonía móvil, el uso de sus propios computadores, impresoras, scanner y el incremento en los demás servicios públicos como consecuencia del cumplimiento de sus funciones desde el lugar de su habitación.

Por su parte, y conforme con las proyecciones que se pueden realizar en relación con el costo beneficio que el trabajo en casa le puede representar para el empleador, se identifican en su práctica, tres beneficios que sin lugar a dudas redundan en la economía del contratante, como son: **1).** Mayor productividad equivale a mayores ingresos y mayor crecimiento del negocio; **2).** Costos predecibles asociados a la flexibilidad de la inversión en planta física, tecnología y recursos humanos que responderán a la demanda; y **3).** Reducción de costos fijos en planta física, mantenimiento, servicios públicos, entre otros.

Ahora bien, sin lugar a dudas el trabajo en casa es una realidad que irrumpió forzosamente en el mercado laboral por cuenta y gracia del COVID 19, el cual, y aun después de que el virus desaparezca por completo, permanecerá la cultura de trabajar desde la casa, no solo por los enormes beneficios que ello representa para los empleados, sino también por la disminución de los costos que esa modalidad de trabajo le puede generar al empleador, motivo por el cual el legislador patrio no puede ser ajeno a esa presente situación y a esa futura realidad.

A este mismo respecto hay que recordar que el Gobierno Nacional con ocasión de la pandemia expidió el Decreto Legislativo No. 771 del 3 de junio de 2020, por medio del cual se dispuso sobre el auxilio de conectividad, en lugar del auxilio de transporte, a fin que los trabajadores que devengaran hasta 2SMMLV, ya que no tenían que generar gastos para desplazarse hasta su lugar de trabajo, solventaran los gastos en internet (conectividad) que generaba el cumplimiento de las funciones propias del contrato de trabajo desde su casa y con sus propios medios y recursos.

No obstante, para los efectos del presente proyecto de ley, hay que aclarar que el auxilio de trabajo en casa que se busca proyectar en lugar del auxilio de transporte, no es el mismo decretado por el Gobierno Nacional por medio del Decreto Legislativo 771 de 2020, pues el presente auxilio no hace relación exclusiva al gasto de conectividad, sino a todos los gastos que en su conjunto debe asumir el trabajador como consecuencia del cumplimiento de sus funciones en su lugar de habitación.

Tal y como se sabe, el auxilio de transporte fue creado por medio de la Ley 15 de 1959, a cargo del empleador, con destino a los trabajadores que devengaran menos de Dos Salarios Mínimos Legales Mensuales a fin de cubrir los gastos de transporte en que debía incurrir el trabajador para desplazarse desde su lugar de residencia y hasta el sitio de su trabajo, lo cual implica que en el evento en que el empleado preste sus servicios desde su casa, el patrono de conformidad con la ley no estaría obligado a solventarlo, motivo por el cual, con el presente proyecto de ley se busca que ese auxilio de transporte para aquellos trabajadores que devenguen menos de dos (2) S.M.L.M.V. que por razones convencionales o forzosas cumplan sus funciones laborales desde su sitio de residencia, se les pague como auxilio de trabajo en casa a fin de cubrir los gastos que esa situación le representa.

En ese orden, por medio del Decreto 2361 del 26 de diciembre de 2019, se fijó a partir del primero de enero de 2020, el auxilio de transporte a que tienen derecho



los servidores públicos y los trabajadores particulares que devenguen hasta dos (2) veces el Salario Mínimo legal Mensual Vigente, en la suma de CIENTO DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO pesos (\$102.854) mensuales, que se pagará por los empleadores en todos los lugares del país donde se preste el servicio público de transporte. y que por medio de la Circular 0041 del 02 de junio de 2020 emitida por el Ministerio del Trabajo, se dictan lineamientos respecto del trabajo en Casa.

Conmituando con la similitud entre el trabajo en casa y el teletrabajo también se debe destacar aspectos tan importantes como que, Según cifras del Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones Una de las maneras de identificar los beneficios del teletrabajo es gracias a Calculapp, una herramienta desarrollada por MinTIC que revela cuánto se ahorrarían en tiempo y dinero los empleados y empresas que adopten esta modalidad laboral.

“Por ejemplo, si se realiza el ejercicio con un gasto diario entre transporte, alimentación y otros, por la suma de 22.500 pesos (usando el transporte masivo en una ciudad como Bogotá, en dos recorridos diarios, con periodos de una hora y media desde el norte de la ciudad al centro de la misma) arroja los siguientes resultados:

- Huella de equidad: el dinero que se emplea en transporte por todo un año es de 5.400.000 pesos.
- Huella de carbono: por los desplazamientos que realiza al año, debería plantar 13 árboles
- Huella de calidad de vida: se gasta aproximadamente 35 días al año transportándose por motivos de trabajo.

Es un ahorro de tiempo y dinero, que además contribuye a mejorar la movilidad, a menguar el cambio climático y a generar ciudades más sostenibles.”<sup>1</sup>

### ¿Cómo estamos en relación con otros países?

PAIS	EMPLEADOS EN TELETRABAJO
------	--------------------------

<sup>1</sup> <https://www.mintic.gov.co/portal/inicio/Sala-de-Prensa/Noticias/135759:El-Teletrabajo-una-modalidad-laboral-que-crece-en-Colombia#:~:text=Esto%20evidencia%20el%20r%C3%A1pido%20crecimiento,y%20m%C3%A1s%20de%202.600%20personas.>





BRASIL	15 MILLONES
ARGENTINA	1 MILLON
CHILE	500 MIL
MEXICO	2,6 MILLONES

Great place to work: *“solo el 0,5 por ciento de los trabajadores que se acogen al teletrabajo han vuelto al modelo tradicional, lo que evidencia la preferencia por la nueva tendencia”*.<sup>2</sup>

Como se puede notar el trabajo en casa ha tenido un crecimiento contundentemente, inicialmente a causa del CORONAVIRUS, y despues, porque con el trabajo en casa acerca a las familiar, le facilita la vida a los Colombianos, nos ayuda a cuidar el medio ambiente, los empresrios reducen costos, los empleados se van a ver libres del estrés que ocasiona el desplazamiento hasta las empresas, y en consecuencia, nos hemos dado cuenta que es una forma de trabajo que beneficia grandemente, tanto a empleados como a empleadores, por lo que se puede predecir que el trabajo en casa se volverá una tendencia de aquí en adelante.

#### IV. CONCEPTOS

El 29 de septiembre los ponentes radicaron solicitudes de concepto frente al proyecto de Ley al Ministerio de Hacienda, Ministerio de Trabajo, Central Unitaria de Trabajadores y Asociación Nacional de Empresarios de Colombia. Hasta la fecha en que se radica esta ponencia no hemos obtenido respuesta por parte de los ministerios.

**CUT:** A través de oficio con fecha 07 de octubre de 2020, firmado por su Presidente Diogenes Orjuela y el Secretario General Edgar Mojica, la Central Unitaria de Trabajadores entregó concepto sobre el Proyecto de Ley 391 de 2020.

<sup>2</sup> <https://www.teletrabajo.gov.co/622/w3-article-116116.html>



En 7 páginas expusieron conceptos claves como el contexto, naturaleza social y legal del subsidio de transporte, normas internacionales relacionadas con el trabajo remoto, naturaleza social y legal del subsidio de conectividad, en relación con el derecho y los sujetos de derecho, premisas de constitucionalidad, progresividad y regresividad de los derechos laborales y conclusiones.

En sus conclusiones exhortan a los congresistas de la república a valorar las características nacionales e internacionales, los elementos jurisprudenciales, pero más aún la realidad que atraviesan los trabajadores de Colombia que hoy se encuentran realizando de manera remota sus trabajos, para que la norma que salga de este proyecto de ley pueda otorgar plena garantía de conectividad al trabajador para cumplir con sus funciones laborales. Esperan que esta norma sea garantista para la gran mayoría de trabajadores, evitando elevar brechas discriminatorias innecesarias entre ellos. Finalmente esperan que con este proyecto se puedan abordar, discutir y traspasar las brechas existentes entre los dos modelos distintos de trabajo remoto; esto con el fin que se pueda brindar la mayor garantía posible en condiciones de igualdad para todos los trabajadores que hagan trabajo remoto en Colombia.

**ANDI:** Con oficio fechado a octubre de 2020 y firmado por Alberto Echavarría Saldarriaga Vicepresidente de Asuntos Jurídicos de la ANDI dieron sus opiniones al proyecto de ley.

Consideran que la creación de este auxilio de trabajo en casa para los trabajadores que devengan hasta 2 SMLMV y en reemplazo del auxilio de transporte resulta ser una medida adecuada y oportuna para apoyar a los trabajadores a sufragar los costos de conectividad, incremento en la energía y el servicio de internet.

Afirman que como el auxilio de trabajo en casa no hace parte del salario, es preciso decir expresamente que este no hará parte de la base para la liquidación de prestaciones sociales.

Finalmente sostienen que es importante recordar que en el Congreso de la República cursan varias iniciativas para regular el trabajo por fuera de las instalaciones del empleador, por lo que se debe estar atentos para que ellas guarden coherencia.



## V. CONSIDERACIONES DEL PONENTE

Consideramos que el presente proyecto tiene un objeto loable al crear un auxilio de trabajo en casa, sin embargo en su articulado se queda corto pues sólo otorgaría este subsidio a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes; desconociendo que todos los trabajadores sin importar sus ingresos deben contar con una conectividad que les permita ejercer plenamente sus actividades diarias y no se les debe imponer la carga de asumir estos gastos, pues los empleadores deben garantizar esta necesidad tecnológica.

La circular número 21 del 17 de marzo de 2020 del Mintrabajo sobre "Medidas de protección al empleo con ocasión de la fase de contención del Covid- 19 y de la declaración de emergencia sanitaria", señaló que el 'trabajo en casa' es una modalidad de trabajo ocasional, temporal y excepcional.

Al tener estas características no presenta los requerimientos del teletrabajo y es una alternativa viable y legal para el desarrollo de las actividades laborales en el marco de la actual emergencia sanitaria.

Por su parte la circular número 41 del 02 de junio de 2020 del Mintrabajo estableció unos lineamientos respecto al trabajo en casa, tales como aspectos en materia de relaciones laborales, aspectos en materia de jornada de trabajo, armonización de la vida laboral con la vida familiar y personal, aspectos en materia de riesgos laborales.

Finalmente sobre el trabajo en casa hay que señalar que esta figura no cuenta con un marco regulatorio, pero ha sido acogida por muchas empresas y trabajadores para seguir operando en medio de la pandemia.

Hay que recordar que a través del Decreto N°771 del 3 de junio de 2020, el Gobierno Nacional estableció que de manera temporal y transitoria, mientras esté vigente la emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y de Protección Social con ocasión de la pandemia derivada del Coronavirus covid-19, el empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de conectividad digital a los trabajadores que devenguen hasta 2 salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen la labor en su domicilio.

Dicho auxilio de conectividad no será aplicable para los trabajadores que se desempeñan en la modalidad de teletrabajo, a quienes les seguirán siendo ajustables las disposiciones de la Ley 1221 de 2008.

La OIT en su guía para empleadores sobre el trabajo desde casa en respuesta al brote de la COVID-19 del 4 de junio de 2020<sup>3</sup> frente a las responsabilidades de los empleadores al implantar el trabajo desde casa como respuesta al Covid-19 sugiere la obligación de los empleadores de proporcionar a los trabajadores las herramientas, los equipos, los suministros y la tecnología necesarios para llevar a cabo las tareas requeridas en casa.

Frente a la organización del trabajo en casa y los gastos asociados se sugiere que en ausencia de disposiciones legislativas que obliguen a los empleadores a reembolsar a los trabajadores los gastos incurridos por el trabajo en casa, los empleadores deberían estudiar la posibilidad de reembolsar a los trabajadores los gastos razonables y necesarios en que hayan incurrido al realizar las tareas requeridas. Estos gastos pueden comprender una parte de los gastos asociados a los siguientes conceptos:

- los costos del teléfono móvil (celular) o de la línea fija
- los costos de Internet
- la computadora personal o tableta
- los programas o equipos informáticos necesarios para participar en teleconferencias.

En la misma línea el profesor Iván Jaramillo, investigador del Observatorio Laboral de la Universidad del Rosario sostuvo que: *“En los hogares ha subido el 30% de los gastos en los servicios básicos y eso vulnera el equilibrio del gastos de la operación y que deben estar en el empleador no en el trabajador como actualmente está, por el escenario de la pandemia”*<sup>4</sup>

Aclarando los puntos que no aborda el proyecto de la ley de la referencia procedemos a dar ponencia positiva para primer debate con el respectivo pliego de

<sup>3</sup> [https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed\\_dialogue/---act\\_emp/documents/publication/wcms\\_747014.pdf](https://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---ed_dialogue/---act_emp/documents/publication/wcms_747014.pdf)

<sup>4</sup> <https://www.portafolio.co/economia/empleo/colombianos-con-trabajo-en-casa-pero-no-teletrabajando-541509>

modificaciones, buscando mejorar la iniciativa y procurando el beneficio de los trabajadores colombianos.

## VI. CAUSALES DE IMPEDIMENTO

Conforme al artículo 3 de la ley 2003 de 2019, que modificó el artículo 291 de la ley 5 de 1992, este proyecto de ley reúne las condiciones del literal a y b, de las circunstancias en las cuales es inexistente el conflicto de intereses del artículo 286 de la ley 5 de 1992, toda vez que es un proyecto de Ley de interés general, que puede coincidir y fusionarse con los intereses del electorado.

## V. PLIEGO DE MODIFICACIONES

TEXTO ORIGINAL DEL PROYECTO DE LEY	TEXTO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE	JUSTIFICACIÓN
<p><b>“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA EL SUBSIDIO DE TRABAJO EN CASA”</b></p> <p>El Congreso de Colombia</p> <p><b>Decreta:</b></p>	<p><b>“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL AUXILIO DE TRABAJO EN CASA”</b></p> <p><b>EL CONGRESO DE COLOMBIA,</b></p> <p><b>DECRETA:</b></p>	<p>Ajuste de estilo y redacción.</p>
<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> El presente proyecto de Ley tiene por objeto crear el auxilio de trabajo en casa con la finalidad de subsidiar los costos que se deriven de la realización de los servicios laborales en el domicilio</p>	<p><b>Artículo 1. Objeto.</b> La presente Ley tiene por objeto crear el auxilio de trabajo en casa con la finalidad de subsidiar los gastos en que incurren los trabajadores que se encuentran en la modalidad de trabajo en casa.</p>	<p>Ajuste de redacción y se concreta el objeto.</p>

<p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para efectos del presente ley, sin perjuicio de otras definiciones técnicas, entiéndase las siguientes:</p> <p><b>Trabajo en Casa:</b> Es la realización de las labores propias del contrato laboral donde el empleador autoriza al trabajador para que realice su actividades desde su casa, permaneciendo vigentes todas las garantías laborales y sindicales, para lo cual se debe mantener la jornada habitual de trabajo y las labores encargadas serán las que habitualmente realiza el trabajador o trabajadora</p>	<p><b>Artículo 2. Definiciones.</b> Para efectos de la presente ley, sin perjuicio de otras definiciones técnicas, entiéndase las siguientes:</p> <p><b>Trabajo en Casa:</b> Es una modalidad de trabajo, en la cual el empleado realiza las labores propias del contrato de trabajo en su domicilio, previa autorización del empleador, permaneciendo vigentes todas las garantías laborales, sindicales y de seguridad social; para lo cual se debe mantener la jornada habitual de trabajo y las labores a realizar serán las que venía ejecutando el trabajador o trabajadora.</p>	<p>Ajuste de redacción.</p>
<p><b>Artículo 3. Campo de Aplicación.</b> El presente proyecto ley aplica a todas las personas naturales, que presten sus servicios en el territorio colombiano de manera que puedan realizar sus actividades labores desde casa; ya que aunque no están en</p>	<p><b>Artículo 3. Campo de Aplicación.</b> La presente Ley aplica a todas las personas naturales, que presten sus servicios en el territorio colombiano a través de la modalidad de trabajo en casa.</p>	<p>Ajuste de redacción</p>

<p>una oficina de manera presencial si estan brindando un servicio a la empresa que los contrato.</p>		
<p><b>Artículo 4.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo:</b> El empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de trabajo en casa para todos aquellos trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de conectividad y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Una vez el trabajador deje de cumplir sus funciones laborales desde su casa y tenga que desplazarse de manera habitual hasta su lugar de trabajo, cesará el deber de seguir pagando el auxilio de trabajo en casa, pero el empleador deberá empezar a</p>	<p><b>Artículo 4.</b> Adiciónese un párrafo al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, el cual quedará así:</p> <p><b>Parágrafo:</b> El empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de trabajo en casa para todos aquellos trabajadores que devenguen hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de trabajo en casa y el auxilio de transporte no son acumulables.</p> <p>Una vez el trabajador deje de cumplir sus funciones laborales desde su casa y tenga que desplazarse de manera habitual hasta su lugar de trabajo, cesará el deber de seguir pagando el auxilio de trabajo en casa, pero el</p>	<p>Se modifica el alcance del auxilio de trabajo en casa.</p>

<p>pagarle al trabajador el auxilio de transporte de conformidad con los dispuesto en la Ley 15 de 1959.</p>	<p>empleador deberá empezar a pagarle a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes el auxilio de transporte de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15 de 1959.</p>	
<p><b>Artículo 5. Prestaciones sociales:</b> El auxilio de trabajo en casa no hace parte del salario, puesto que no constituye ingresos para el empleado, el auxilio tiene como finalidad subsidiar los costos que se deriven de la prestación de sus servicios laborales pero no constituye una remuneración por su trabajo.</p>	<p><b>Artículo 5. Prestaciones sociales:</b> El auxilio de trabajo en casa no constituye salario, pero en el caso de los trabajadores que devengan hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se encuentren bajo la modalidad de trabajo en casa, seguirá incluyéndose en la liquidación de la prima de servicios y auxilio de cesantías, como parte de la base de las prestaciones sociales.</p>	<p>Modificación de redacción</p>
<p><b>Artículo 6. Incremento en el Auxilio.</b> El Auxilio de trabajo en casa se debera incrementar y tendra el mismo valor que el Auxilio de transporte, el cual se fija mediante decretos anuales y sera</p>	<p><b>Artículo 6. Incremento en el Auxilio.</b> El Auxilio de trabajo en casa se deberá incrementar y tendrá el mismo valor que el Auxilio de transporte, el cual se ajusta anualmente.</p>	<p>Modificación de redacción y de ortografía.</p>

<p>pagado a todo empleado que tenga un sueldo de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.</p>		
<p><b>Artículo 7. Vigencia.</b> La presente el presente proyecto de Ley rige a partir del momento de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	<p><b>Artículo 7. Vigencia.</b> La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.</p>	

## VII. PROPOSICIÓN

En virtud de las consideraciones anteriormente expuestas, solicitamos a los miembros de la Comisión Séptima de la Cámara de Representantes DAR PRIMER DEBATE al **Proyecto de Ley N° 391 de 2020 Cámara**, “por medio del cual se crea el subsidio de trabajo en casa” de conformidad con el pliego de modificaciones y el texto propuesto a continuación:

De los honorables Representantes,



**FABIÁN DÍAZ PLATA**

Ponente

Representante a la Cámara

Departamento de Santander



## VIII. TEXTO DE ARTICULADO PROPUESTO PARA PRIMER DEBATE DEL PROYECTO DE LEY NÚMERO 391 DE 2020 CÁMARA

“POR MEDIO DE LA CUAL SE CREA EL AUXILIO DE TRABAJO EN CASA”

EL CONGRESO DE COLOMBIA,

DECRETA:

**Artículo 1. Objeto.** La presente Ley tiene por objeto crear el auxilio de trabajo en casa con la finalidad de subsidiar los gastos en que incurren los trabajadores que se encuentran en la modalidad de trabajo en casa.

**Artículo 2. Definiciones.** Para efectos de la presente ley, sin perjuicio de otras definiciones técnicas, entiéndase las siguientes:

**Trabajo en Casa:** Es una modalidad de trabajo, en la cual el empleado realiza las labores propias del contrato de trabajo en su domicilio, previa autorización del empleador, permaneciendo vigentes todas las garantías laborales, sindicales y de seguridad social; para lo cual se debe mantener la jornada habitual de trabajo y las labores a realizar serán las que venía ejecutando el trabajador o trabajadora.

**Artículo 3. Campo de Aplicación.** La presente Ley aplica a todas las personas naturales, que presten sus servicios en el territorio colombiano a través de la modalidad de trabajo en casa.

**Artículo 4.** Adiciónese un párrafo al artículo 2 de la Ley 15 de 1959, el cual quedará así:

**Parágrafo:** El empleador deberá reconocer el valor establecido para el auxilio de transporte como auxilio de trabajo en casa para todos aquellos trabajadores que devenguen hasta cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que desarrollen su labor en su domicilio. El auxilio de trabajo en casa y el auxilio de transporte no son acumulables.



Una vez el trabajador deje de cumplir sus funciones laborales desde su casa y tenga que desplazarse de manera habitual hasta su lugar de trabajo, cesará el deber de seguir pagando el auxilio de trabajo en casa, pero el empleador deberá empezar a pagarle a los trabajadores que devenguen hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes el auxilio de transporte de conformidad con lo dispuesto en la Ley 15 de 1959.

**Artículo 5. Prestaciones sociales:** El auxilio de trabajo en casa no constituye salario, pero en el caso de los trabajadores que devengan hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y se encuentren bajo la modalidad de trabajo en casa, seguirá incluyéndose en la liquidación de la prima de servicios y auxilio de cesantías, como parte de la base de las prestaciones sociales.

**Artículo 6. Incremento en el Auxilio.** El Auxilio de trabajo en casa se deberá incrementar y tendrá el mismo valor que el Auxilio de transporte, el cual se ajusta anualmente.

**Artículo 7. Vigencia.** La presente Ley rige a partir de su promulgación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

Cordialmente,



**FABIÁN DÍAZ PLATA**

Ponente

Representante a la Cámara

Departamento de Santander